



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00380

RADICADO N° 2022-00164

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por JULIAN HAROLD HERRERA CALDERON como apoderado judicial de HERNÁN DARIO TORO VÉLEZ, en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción se encuentra que se hace necesario VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

Por otro lado, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que aporte nuevamente el escrito de tutela y los documentos anexados, ya que, no se logran visualizar correctamente los mismos. Concediéndole el término de dos (2) días hábiles.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

## RESUELVE:

PRIMERO– ADMITIR la acción de tutela promovida por JULIAN HAROLD HERRERA CALDERON como apoderado judicial de HERNÁN DARIO TORO VÉLEZ, en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ.

SEGUNDO– VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO– REQUERIR a la parte demandante para que aporte nuevamente el escrito de tutela y los documentos anexados, ya que, no se logran visualizar correctamente los mismos. Concediéndole el término de dos (2) días hábiles.

CUARTO– ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 103

hoy 23 de junio de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae57b13fdc948a8d412509a8c79c96f7f94d81fb3266beed8a1e42f9f91082be**  
Documento generado en 22/06/2022 09:58:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**